

Recurso de Revisión:	R.R.A.I 0013/2018
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de revisión al rubro indicado, se tiene por precluido el plazo que le fue concedido a la parte Recurrente, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el cual transcurrió del veinticuatro al veintiocho de junio de dos mil diecinueve, por lo que, se hace efectivo lo decretado en dicho acuerdo.

En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución, previo análisis de las documentales que obran en el presente expediente, se:

ACUERDA:

Por resolución aprobada el treinta de enero de dos mil diecinueve, se ordenó al Sujeto Obligado proporcionar la información solicitada en caso de que la persona señalada en la solicitud de información fuese servidor público del Sujeto Obligado, en caso



contrario le informara al Recurrente que dicha persona no es servidor público y por lo tanto no pudiese proporcionar la información, en el entendido de las responsabilidades y sanciones a las que pudiera ser acreedor el servidor público correspondiente por incumplimiento de las obligaciones en a material al ocultar la información cuando esta exista, conforme a lo establecido por el artículo 159 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

Para mayor precisión, la solicitud de información versa en:

*'Solicito se me indique el cargo y domicilio laboral de la C. MAIRA
MAGDALENA MENDEZ GOMEZ'.*

De lo anterior, por acuerdo de fecha veinticinco de marzo del presente año, se realizó requerimiento al encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que diera cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General, en cumplimiento a ello, la titular de la Unidad de Transparencia de Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, remitió a través de Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número IEEPO/UEyAI/129/2019, por el cual, entregó la información solicitada por el Recurrente, además solicitó a este Instituto, que se notificara al Recurrente con el oficio número IEEPO/UEyAI/128/2019, con la información concerniente al cargo y domicilio laboral de la ciudadana Maira Magdalena Méndez Gómez, ya que refirió no contar con correo electrónico, ni domicilio o vía legal para notificarle al solicitante.

De lo anterior, por acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.-----

En consecuencia, como el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada por la parte Recurrente consistente en el cargo y domicilio laboral de la ciudadana Maira Magdalena Méndez Gómez, además, de que ésta se notificó por acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, sin que se inconformara al respecto, con

63

fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca que rigen este Instituto, **se declara cumplida la resolución pronunciada en este recurso de revisión**, al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese como asunto total y definitivamente concluido.**-----

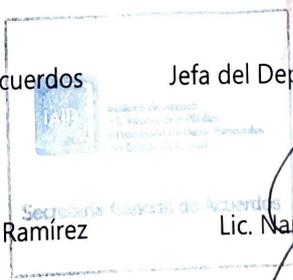
Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.-----

Por último, háganse las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa.-----

Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**-----

Secretario General de Acuerdos
Lic. José Antonio López Ramírez



Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones
Lic. Nancy Viridiana López Mejía

www.iaip.oaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
01 (951) 515 1190 | 515 23 21
INFONTEL 01 600 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050